

RESOLUCIÓN 594E/2025, de 30 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba la convocatoria 2026 de la subvención "Ayuda al establecimiento de nuevos agricultores y agricultoras ". Identificación BDNS: .

REFERENCIA: **Código Expediente: 0011-4658-2026-000000**

UNIDAD GESTORA: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario
Sección de Fomento de Explotaciones Agrarias y Asociacionismo Agrario
Tfno.:848424870 Correo-Electrónico: fomenexp@navarra.es
Dirección: C/ González Tablas Nº 9, planta 3ª 31005 PAMPLONA

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se derogan los Reglamento (UE) nº 1305/2013 y Reglamento (UE) nº 1307/2013, incorpora en su artículo 75 las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales.

Los objetivos de estas ayudas son atraer y apoyar a las personas jóvenes agricultoras y a otros nuevos agricultores y agricultoras, y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales, así como promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales.

El PEPAC (2023-2027) incluye entre sus medidas la denominada INSTAL (75) que se refiere al establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y la puesta en marcha de nuevas empresas rurales. En la intervención se contemplan dos tipologías de establecimiento de agricultores y agricultoras, en función de la edad, por un lado, el establecimiento de personas jóvenes, hasta un límite de 41 años, y por otro el de nuevas personas agriculturas, hasta un límite de 56.

De esta manera, para el establecimiento en el sector se contempla la intervención 6961.1 "Establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras", y la intervención 6961.2 "Establecimiento de nuevas personas agricultoras".

La intervención 6961.2 "Establecimiento de nuevos agricultores y agricultoras" está destinada al establecimiento de nuevas personas en explotaciones agrarias, contribuyendo al relevo generacional y a la creación de empleo en zonas rurales.

Los elementos básicos de la intervención aplicables en Navarra, así como los criterios de valoración de las solicitudes de ayuda, están recogidos en el PEPAC 2023-2027, en la ficha INSTAL (75) - establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales. Tras su aprobación inicial, esta intervención ha sido modificada mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 14/08/2025.por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión Europea financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.



CSV: **A996D9831300026F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

Los criterios de selección de operaciones fueron aprobados por el Comité de seguimiento del PEPAC con fecha 25 de noviembre de 2025.

Considerando las desigualdades entre hombres y mujeres, y la reducida tasa de mujeres incorporadas al sector, se ha considerado establecer un criterio de valoración de género, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 26 de noviembre de 2025, se ha autorizado al Director General de Desarrollo Rural a comprometer un gasto de 260.000 euros para la financiación de la convocatoria del ejercicio 2026 de estas ayudas, con cargo a los ejercicios 2026 y 2028 (130.000 euros en cada uno de los dos ejercicios).

Se autoriza también a incrementar el crédito autorizado para esta convocatoria, de conformidad con las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 31.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, en un máximo de 500.000 de euros en cada ejercicio con cargo a los mismos créditos presupuestarios o del mismo programa presupuestario.

La presente Resolución se dicta al amparo de la disposición final primera del Decreto Foral 49/2023, de 24 de mayo, por el que se regula el sistema de gobernanza del plan estratégico de la política agrícola común, su organización y funcionamiento, por la que se faculta a la persona titular de departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral y, en particular, para establecer las normas, convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Institucional Foral y el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1º.- Aprobar las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de nuevos agricultores y agricultoras.

Las bases reguladoras de las ayudas son las que se recogen en el Anexo I de la presente Resolución, titulado “Bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2026 de las ayudas al establecimiento de nuevos agricultores y agricultoras, en el marco del PEPAC 2023-2027”

La forma de determinar la prima correspondiente a cada beneficiaria queda recogida en el Anexo II de la presente Resolución, titulado “Cálculo de las primas”.

Los criterios de selección de las solicitudes de ayuda son los que se recogen en el Anexo III de la presente Resolución, titulado “Criterios de selección de las ayudas al establecimiento de nuevos agricultores y agricultoras, en el marco del PEPAC 2023-2027”



La documentación adjunta a la solicitud de ayuda y pago se recoge en el Anexo IV, titulado “Relación de documentación a presentar junto con solicitud ayuda y de pago”

2º.- Aprobación de la convocatoria

Se aprueba la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2026, conforme a las bases reguladoras.

3º.- Créditos presupuestarios

Para atender los gastos que origina la presente convocatoria, se autoriza un gasto de 130.000 euros en el ejercicio 2026 y 130.000 euros en el ejercicio 2028, con cargo a la partida equivalente a la partida 720004-72200-7700-412112: PEPAC FEADER 2023-2027. Ayudas al establecimiento de jóvenes y nuevas personas agricultoras, de los Presupuestos Generales de 2025, y ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Este gasto previsto está cofinanciado con el 40% por el FEADER.

Se autoriza también a incrementar el crédito autorizado para esta convocatoria, de conformidad con las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 31.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, en un máximo de 500.000 de euros en cada ejercicio con cargo a los mismos créditos presupuestarios o del mismo programa presupuestario.

El crédito podrá incrementarse, con cargo a créditos no utilizados en cualquiera de las convocatorias incluidas en la intervención INSTAL (75).

El incremento de los créditos no autorizados, para cada una de las convocatorias incluidas en la intervención INSTAL (75), se priorizará según el siguiente orden: intervención 6961.1.1 “Establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales”, intervención 6961.1.2 “Establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras a tiempo parcial” e intervención 6961.2 “Establecimiento de nuevos agricultores y agricultoras”

4º.- Plazo de presentación de solicitudes de ayuda, modificaciones de concesión, renuncias, solicitudes de pago y de finalización del plan empresarial.

- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
- El plazo de finalización para la presentación de solicitudes será de 40 días naturales a partir de la fecha de inicio conforme al párrafo anterior.
- El plazo de presentación de modificaciones del plan empresarial y/o renuncias finalizará el 1 de noviembre de 2027.
- El plazo para la finalización del plan empresarial será el 1 de noviembre de 2028.
- El plazo para la presentación de solicitudes del segundo pago comenzará el 1 de enero de 2028 y finalizará el 1 de noviembre de 2028.



CSV: **A996D9831300026F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

5º.-Comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se deberán registrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las presentes bases reguladoras y su correspondiente convocatoria.

6º.- Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma

7º Recurso contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, a 30 de diciembre de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Rubén Goñi Urroz



CSV: **A996D9831300026F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2026 DE LAS AYUDAS AL "Establecimiento de nuevos agricultores y agricultoras" EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027

Base 1. Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular las ayudas al establecimiento de nuevos agricultores y agricultoras conforme a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y a la intervención 6961.2 "Establecimiento de nuevos agricultores", del PEPAC en su aplicación en Navarra.

Base 2. Finalidad de la medida.

Los objetivos que se persiguen con la puesta en marcha de esta intervención son los siguientes:

- a) atraer y apoyar a las personas jóvenes agricultoras y a otros nuevos agricultores y agricultoras y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales.
- b) promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo rural en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

Base 3. Personas beneficiarias.

Serán beneficiarias de las ayudas las personas físicas que se instalen mediante el correspondiente plan empresarial, como titulares, cotitulares o socios y socias de explotaciones agrarias viables, ubicadas en Navarra, inscritas o inscribibles en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, que cumplan con los requisitos previos, y se comprometan a mantener los compromisos que se establecen en las presentes bases reguladoras.

Base 4. Criterios de admisibilidad de las personas beneficiarias.

1. Podrán acceder a las ayudas las personas físicas que se instalen por primera vez en una explotación agraria y/o ganadera, y que cumplan, a la fecha de la solicitud de ayuda, los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Tener como mínimo 41 años y no haber cumplido los 56.
- b) No haber sido titular de una explotación agraria individual con una dimensión mayor a 0,2 UTAS, o no alcanzar esta cifra en función de su participación en una sociedad, en el caso de que perteneciera a una explotación asociativa, o en cotitularidad.
- c) No haber percibido ayuda a la primera instalación.



CSV: **A996D9831300026F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

d) Presentar un "plan empresarial" conforme a lo dispuesto en estas bases reguladoras.

e) Haber iniciado el proceso de instalación conforme a lo previsto en la base 5.

f) No concurrir ninguna circunstancia establecida en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones que le impidan ser persona beneficiaria, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

g) Cumplir con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2. Cuando la persona nueva agricultora se instale en una entidad asociativa, independientemente de su forma jurídica, las condiciones de instalación serán las equivalentes a las exigidas al nuevo agricultor o agricultora que se instala como titular única de una explotación.

No serán admisibles las instalaciones en entidades asociativas, salvo que se trate de entidades de nueva creación, constituidas íntegramente por nuevas agricultoras y agricultores.

3. En todos los casos, la persona deberá ejercer el control efectivo de la explotación agraria a largo plazo, en lo en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por tanto ser responsable de la gestión de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la misma.

Base 5. Plan empresarial.

1. Junto con la solicitud de ayuda se presentará un plan empresarial, sobre el que se fundamentará el proceso de instalación de la beneficiaria como titular, socia o cotitular de una explotación agraria.

2. El plan empresarial deberá describir:

a) La situación de la explotación previa al proceso de instalación, incluyendo la situación de partida, datos de la beneficiaria, forma de acceso a la explotación, etc.

b) Las fases y objetivos fundamentales para el desarrollo del proceso de instalación en la explotación agraria.

c) La situación final de la explotación. En el caso en el que a lo largo del plan empresarial se produjeran variaciones en cuanto a las condiciones de la explotación inicialmente previstas, estas deberán respetar los compromisos y obligaciones en la situación final.

d) Los detalles de las actuaciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, tales como inversiones, arrendamientos, licencias, etc.



e) La referencia a otras acciones a emprender en los ámbitos de la formación, el asesoramiento, las producciones de calidad, la participación en medidas agroambientales, las actuaciones relacionadas con los criterios de valoración, así como otras que puedan considerarse pertinentes.

f) La viabilidad técnica y económica: se considerarán explotaciones viables aquellas en las que, conforme a los elementos productivos y actividad de la explotación, se obtenga una renta unitaria superior al 35% de la renta de referencia.

g) La capacitación y competencia profesionales adecuadas.

3. Inicio del establecimiento: se considerará iniciado el proceso de establecimiento si se acredita documentalmente, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- Capacitación profesional: titulaciones académicas o curso de formación o solicitud de inscripción en el mismo.
- Alta en la Seguridad Social como Trabajadores Autónomos como titular, cotitular o socia de explotación.
- Presentación de solicitud única (PAC)
- Inscripción o solicitud de inscripción en REAN o REGA de efectivos productivos que representen menos de 0,2 UTA, en el caso de que la beneficiaria se instale como titular única.
- Solicitud de incorporación como cotitular, socio o socia en la entidad asociativa, debiendo ser efectiva en el REAN con fecha posterior a solicitud.
- Ser cotitular, socio o socia de una entidad asociativa en la que le correspondan menos de 0,2 UTAs por su porcentaje de participación.
- Contratos de arrendamiento, presupuestos inversiones, inscripción de maquinaria en el registro de maquinaria agrícola ROMA, etc...

4. Finalización del establecimiento: se considerará finalizado el proceso de establecimiento cuando se acredite la totalidad de los compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias, conforme a la base 14.

5. Se considerará capacitación y competencia profesional adecuadas, las siguientes situaciones:

- Formación reglada de grado medio o superior de la rama agraria y formación universitaria rama agronómica o veterinaria.
- Certificado profesionalidad conforme al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales rama agraria, o acreditación de competencias profesionales en el sector primario, emitidas por una administración pública.
- Curso específico "incorporación a la explotación agraria" con una duración alcance 150 horas, impartido por entidades reconocidas en Navarra para impartir formación y asesoramiento en la rama agraria.
- Cursos formación agraria, relacionados con la actividad de la explotación suma total alcance las 200 horas.

En el caso de no contar con esta capacitación en el momento de la solicitud de la ayuda, deberá justificarla a la finalización de su plan empresarial.



Base 6. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas al establecimiento de nuevos agricultores y agricultoras tendrán la forma de prima única.
2. Las cuantías se calcularán según los importes y parámetros definidos en el anexo II. La prima básica serán 20.000 euros, a los que se irán sumando incrementos según las condiciones de la explotación y/o del plan empresarial, con un máximo de 50.000 euros.
3. Las ayudas se abonarán en dos pagos iguales; el primero tras la verificación del inicio del plan empresarial, vinculado a la concesión de ayudas, el segundo a la finalización del plan empresarial supeditado a la correcta ejecución del mismo.
4. Las ayudas establecidas en la presente convocatoria tienen el carácter de cofinanciadas en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (UE) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y del artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021. El Gobierno de Navarra contribuirá a la financiación del sistema con un 60% del coste total de la ayuda, siendo el otro 40% cofinanciado con fondos FEADER de la Unión.

Base 7. Solicitud de ayuda, solicitud del primer pago, documentación complementaria y relación con el órgano instructor.

1. Las solicitudes de ayuda, junto con la solicitud del primer pago, se presentarán mediante el programa de captura establecido al efecto, y que se encuentra a disposición de las personas beneficiarias en el Catálogo de trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).
2. Para la utilización de este programa será necesario verificar la autenticidad de la beneficiaria, mediante su firma electrónica, o la de la entidad colaboradora que la represente en el trámite, conforme la Orden Foral 46/2023, de 21 de noviembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueban las normas para la convocatoria y selección de entidades colaboradoras que participarán en el tratamiento de ayudas por cuenta del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el periodo 2024-2027.
3. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, la solicitud deberá ir acompañada, de la documentación que se incluye en el Anexo IV, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, tal y como se indica en el punto 2, del artículo 28, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En aplicación del artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, las solicitantes de las ayudas deberán relacionarse con el órgano instructor exclusivamente por medios electrónicos.

Base 8. Órgano instructor.



CSV: A996D9831300026F

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

La instrucción de los procedimientos de concesión de estas ayudas corresponderá a la Sección de Fomento de Explotaciones Agrarias y Asociacionismo Agrario, adscrita al Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Base 9. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Recibidas las solicitudes se comprobará si están completas en cuanto a la información y documentación prevista en las presentes bases reguladoras. A lo largo del procedimiento de instrucción, el órgano instructor podrá requerir al solicitante las aclaraciones que considere necesarias sobre la información contenida en la solicitud, y la documentación presentada.

Si se considerara procedente se requerirá a la interesada la subsanación de las incidencias con un plazo máximo de 15 días naturales, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistida y se dictará resolución de archivo, o se procederá a la instrucción del expediente conforme a la documentación obrante.

2. Una vez que se encuentre completa la solicitud, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, y se realizarán controles administrativos y sobre el terreno teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

3. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

4. A continuación, las solicitudes serán evaluadas de oficio conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes normas.

5. A la vista de la evaluación se formulará la propuesta de resolución debiendo dejar constancia en el expediente de concesión de ayuda que la beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

Base 10. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. Estas ayudas serán concedidas conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. La prelación de las solicitudes resultará de la suma de puntos otorgados según los criterios de valoración que se determinan en el Anexo III, con un máximo de 100 puntos.

3. La beneficiaria deberá indicar expresamente en su solicitud los criterios de valoración por los que solicita que se le aplique el baremo. Esta solicitud tendrá la consideración de declaración responsable en lo que se refiere a los criterios que se reúnen en el momento de



presentación de la solicitud de ayuda, y de compromiso de cumplimiento en los que se refiere a las acciones previstas en el plan empresarial, con el que deberán ser coherentes.

4. Solo se asignarán puntos por los criterios de valoración que haya solicitado la beneficiaria. En el caso en el que se haya señalado un criterio que admita varios supuestos de cumplimiento, se asignarán los puntos que correspondan a la situación más favorable que pueda verificarse en función de la información disponible, no incrementando en ningún caso la puntuación solicitada.

Base 11. Aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.

1. Se establecerá una prelación de solicitudes aplicando los criterios de valoración y concederá la ayuda a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, dentro del crédito disponible fijado en la convocatoria.

2. En caso de empate en la puntuación entre expedientes se priorizará a las solicitantes con mayor puntuación en el criterio de relevo generacional, si persiste el empate se tendrá en cuenta el criterio de género y, si persistiera el empate, se priorizará a las beneficiarias de menor edad.

3. Aun disponiendo de suficiencia en la dotación presupuestaria, para tener derecho a la ayuda será necesario obtener un mínimo de 30 puntos, de entre los previstos en los criterios de valoración.

4. En el supuesto de que el crédito presupuestario existente en la convocatoria sea insuficiente para conceder ayuda a todas las solicitudes admisibles, se denegarán las que no puedan ser atendidas por insuficiencia de dotación presupuestaria.

5. En el supuesto de que, tras la concesión de la ayuda, se genere crédito disponible en la partida presupuestaria, podrá realizarse una concesión complementaria a los expedientes desestimados por insuficiencia presupuestaria, siguiendo el orden de prelación. Estas concesiones deberán cumplir los mismos requisitos que el resto de solicitudes aprobadas con anterioridad. En estos casos, el plazo de finalización del plan empresarial será el previsto en la convocatoria de ayudas.

Para estas nuevas concesiones se seguirá el siguiente procedimiento: se elaborará una propuesta provisional de concesión que se remitirá a las primeras solicitudes desestimadas por insuficiencia presupuestaria en la lista de espera, siempre que el importe disponible sea suficiente para atender la ayuda que les correspondiera. Se les otorgará un plazo de 10 días naturales para contestar si se acepta o no la propuesta. En los casos de respuesta afirmativa se elaborará la pertinente resolución de concesión. En el caso en el que se rechace la propuesta se repetirá el mismo procedimiento con las siguientes personas en la lista.

La fecha límite para atender estas nuevas concesiones será de un mes tras la fecha límite prevista para atender las modificaciones o renunciaciones de ayuda prevista en la convocatoria.

Base 12. Resolución.



CSV: **A996D9831300026F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

1. Vista la propuesta de resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural resolverá la concesión de las subvenciones.

2. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, bien en la propia resolución o bien a través del expediente electrónico accesible a las beneficiarias.

3. La resolución contendrá la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios y aquellas que no cumplan con los criterios de admisibilidad.

En este sentido, se desestimarán aquellas solicitudes en las que no se haya acreditado el inicio del plan empresarial o las que, tras la realización de los controles, esta acreditación no sea validada por la unidad gestora.

4. La resolución se notificará en el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y contendrá la información suficiente que justifique el importe de la subvención concedida, las condiciones y los compromisos que deberá mantener la beneficiaria. Dicha resolución se publicará en el Catálogo de Trámites del portal del Gobierno de Navarra habilitado para la convocatoria.

5. Además en la notificación de concesión de la ayuda se informará a las personas beneficiarias que la intervención se subvenciona en virtud del PEPAC.

6. Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento en estas bases reguladoras de la subvención, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Base 13. Evaluación y modificación del plan empresarial y/o renunciás.

1. La evaluación del plan empresarial estará basada en la comprobación, tanto documental como presencial, del desarrollo y de los principales hitos del plan empresarial aprobado. Los controles se efectuarán en los siguientes momentos.

- a) Al inicio del plan: control inicial con el objetivo de comprobar el cumplimiento de la actuación o actuaciones, que justifican el inicio del proceso de instalación.
- b) A la finalización del plan: control final para la verificación de:
 - Acceso a la explotación.
 - Inputs y outputs de la explotación.
 - Gestión de la explotación, y su interrelación con el entorno (asesoramiento, asociacionismo, regímenes de calidad, inversiones, etc.)
 - Elementos de la explotación.



2. Durante la ejecución del plan, el órgano gestor podrá realizar controles con el objetivo de verificar los avances en la instalación, en lo referente tanto al conocimiento del plan, como de la gestión de la explotación, elementos productivos, inversiones, asesoramiento, etc...

3. La beneficiaria queda obligada a colaborar con la unidad responsable de esta evaluación, facilitando la información y la documentación que le sea requerida en los plazos previstos, así como asistir y/o acudir a los controles y seguimiento que se realicen.

4. Las modificaciones del plan empresarial y/o renunciadas se deberán ajustar al siguiente procedimiento:

a) Cuando por causas justificadas la beneficiaria considere necesario incorporar modificaciones significativas o renuncia al plan empresarial inicialmente aprobado, deberá presentar una solicitud con anterioridad al inicio de la actuación propuesta y en todo caso, siempre, con anterioridad a la fecha establecida para ello en la convocatoria.

b) Tendrán la consideración de modificaciones significativas aquellas que afecten a los criterios de valoración o a las características del plan que supongan disminución de la prima de ayuda inicialmente concedida.

c) La modificación propuesta deberá estar suficientemente motivada y justificada, garantizando la viabilidad del nuevo plan empresarial y que la aplicación de los criterios de baremación a la situación propuesta, alcance una puntuación que la hubiera hecho acreedora de la concesión la ayuda.

5. Únicamente se admitirá una modificación significativa del plan empresarial.

6. La aprobación de modificaciones significativas estará sujeta a la valoración por parte del órgano instructor de las misma. El nuevo plan empresarial deberá ser aprobado mediante resolución, siguiendo los mismos criterios técnico-económicos que para el plan inicial. La no aprobación de la modificación determina la obligación del cumplimiento del plan empresarial inicial.

Base 14. Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Previamente al pago final de la ayuda, las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones y compromisos:

a) Finalizar el plan empresarial.

b) Cumplir a la fecha de finalización de su plan empresarial:

- Haber adquirido la capacitación y competencia profesionales adecuadas en el caso de que la beneficiaria no la hubiera justificado en el momento de la solicitud.
- Ejercer el control efectivo de la explotación, conforme a la definición de jefe de explotación recogida en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política



Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

- Contar con la condición de “agricultor activo” conforme a la definición establecida en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Estar dado de alta en la Seguridad Social como Trabajadores Autónomos como titular, socia o cotitular de explotación.
- Que al menos el 50% de su tiempo laboral esté dedicado a la actividad agraria.
- Que en la explotación haya alcanzado, como mínimo, 0,5 UTAs por cada persona incorporada. En el caso de las explotaciones asociativas o de titularidad compartida, deberá alcanzarse 0,5 UTAs por cada persona instalada en proporción a su participación en el capital social.
- Que la explotación sea económicamente viable conforme a lo previsto en la letra f) del número 2, de la base 5.

c) Justificar documentalmente ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la ejecución de las acciones previstas en el plan empresarial, tanto las referidas directamente a su incorporación, así como aquellas que pudieron haber servido de base para la obtención de puntos en el criterio de baremación.

d) Someterse a los controles necesarios, tanto documentales como in situ, para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda, la correcta ejecución del plan empresarial y el posterior mantenimiento de los compromisos, incluyendo las comprobaciones a realizar por el tutor o tutora designada. Los controles podrán incluir la verificación del conocimiento de la persona joven de su plan empresarial y de la gestión de la explotación, mediante la cumplimentación de cuestionarios y/o entrevistas personales.

e) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta intervención. A los efectos de verificar el control efectivo de la explotación por parte de la beneficiaria, y para el control de la creación de condiciones artificiales, la información a aportar podrá consistir en documentos de las transacciones comerciales, flujos de caja, personas empleadas, relaciones de parentesco con clientes o proveedores, cesión de maquinaria, financiación y avales, etc.

f) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas y ayudas que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final en el último pago, de la aplicación dada a los fondos percibidos.



g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

h) No incurrir en deslocalización empresarial, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a los reintegros previstos en la citada Ley Foral.

Base 15. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se abonará en dos partes iguales en los ejercicios que se indiquen en la convocatoria.

2. Los pagos de las ayudas estarán supeditados al cumplimiento y verificación de los hitos establecidos en su plan empresarial:

- Primer pago: inicio del plan empresarial, vinculado a la solicitud de ayuda.
- Segundo pago: finalización del plan empresarial.

Para la percepción del segundo pago la beneficiaria deberá presentar una solicitud de pago con anterioridad a las fechas determinadas en la convocatoria, mediante el programa de captura que se habilite, que estará disponible en el Catálogo de trámites de la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es)

3. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, la solicitud deberá ir acompañada, de la documentación que se incluye en el Anexo IV, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, tal y como se indica en el punto 2, del artículo 28, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El órgano instructor llevará a cabo controles suficientes dirigidos a verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la beneficiaria, así como la adecuada ejecución del plan empresarial. A la vista del resultado de los controles, realizará la autorización de pagos que corresponda y elaborará la propuesta de resolución de pago de las ayudas.

5. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, en la evaluación del plan empresarial, y siempre según la información obrante en el momento de la solicitud de pago de la ayuda.

Base 16. Reducciones y exclusiones en el pago final.

1. Previamente al pago final se procederá a la finalización, pérdida del derecho al cobro, reintegro de los pagos recibidos o reducción de la ayuda, si se verifica el incumplimiento del plan empresarial, tanto en su ejecución, como en el calendario de aplicación o el incumplimiento de las obligaciones y los compromisos conforme a los siguientes criterios:



a) No se hará efectivo el último pago y se procederá al reintegro de los pagos percibidos, con los intereses legalmente establecidos, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- No presentación de la solicitud de pago final en plazo.
- El incumplimiento de los compromisos incluidos en la base 14
- La correspondencia de una menor puntuación en los criterios de baremación que supongan la exclusión como beneficiaria.

b) No se hará efectivo el último pago cuando se verifique la no participación de la beneficiaria en los controles previstos, sin causa justificada.

c) Se procederá a la reducción de la ayuda y/o reintegro de la parte que corresponda, recibida en el primer pago, conforme a lo siguiente:

- Ajuste del importe de ayuda que finalmente corresponda según los criterios realmente verificados que dieron lugar a la percepción de un incremento de la ayuda base concedida.
- Reducción del 10% del incremento de ayuda obtenido por cada uno de los incumplimientos de los criterios de baremación que dieron lugar a la puntuación determinante de la prelación de solicitudes en el procedimiento de concesión, comprobando la correspondencia de una menor puntuación, siempre y cuando esta reducción no hubiese supuesto la exclusión como beneficiaria.

2. No serán de aplicación las reducciones y exclusiones anteriores cuando la beneficiaria pueda demostrar que las variaciones se deban a causas de fuerza mayor o se aporte la correspondiente justificación sobre evidencias de causas sobrevenidas no imputables a la beneficiaria.

3. Si se acredita que la beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas y se recuperarán todos los importes abonados por las mismas. Además, la beneficiaria quedará excluida de las ayudas para esa intervención durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o de las derivadas de los procedimientos de lucha contra el fraude vigentes en el momento de la presentación de dicha declaración.

4. Si se acredita que la beneficiaria ha creado condiciones artificiales para la percepción de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y a lo recogido en el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, quedará excluida de las ayudas y, si procede se recuperarán todos los importes abonados por las mismas.

Base 17. Compromisos de cumplimiento diferido y reducciones.

1. Tendrán la consideración de compromiso de cumplimiento diferido y la obligación de su mantenimiento durante 3 años, desde la fecha de la resolución del último pago:



CSV: **A996D9831300026F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

- alcanzar y/o mantener un mínimo de un 50% de la renta total como renta agraria
- la cotización a la seguridad social agraria
- la correspondencia de 0,5 UTAs, conforme se establece en el apartado 1.b) de la base

14.

- el mantenimiento de la puntuación en los criterios de baremación, de manera que se mantenga la condición de beneficiaria
- el mantenimiento de la puntuación en los criterios de baremación que hayan supuesto la percepción de un incremento de prima

2. El incumplimiento de los cuatro primeros compromisos descritos en el párrafo anterior, dará lugar al reintegro de la totalidad de los pagos percibidos, con los intereses legalmente establecidos.

El incumplimiento del compromiso de mantenimiento de los criterios de baremación que hayan supuesto un incremento de ayuda, dará lugar al reintegro de este incremento, así como a la aplicación de una penalización equivalente al 10% del incremento obtenido por cada uno de los criterios de baremación, con los intereses legalmente establecidos.

3. En el caso de que una beneficiaria, tras el último pago, opte por la integración en una sociedad existente o de nueva creación, aportando toda o parte de su explotación, no se considerará incumplido el compromiso, si la entidad en la que se incorpore reúne la condición de explotación agraria prioritaria, y si en función de su participación en el capital social de la entidad le corresponden al menos las mismas UTAs que tenía en el momento del pago final y si la beneficiaria mantiene el control efectivo de la entidad y ésta se subroga al mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

Como excepción, en el caso de que la beneficiaria, tras el último pago, opte por la incorporación a una explotación de titularidad compartida, esta explotación deberá mantener como mínimo las UTAs aportadas por la beneficiaria, subrogándose la nueva explotación en el resto de compromisos adquiridos por ésta.

En el caso en el que se produzca la modificación en cuanto a la tipología de la entidad con personalidad jurídica en la que se integró, esta mantendrá las mismas condiciones y requisitos que sirvieron para el pago de la ayuda.

4. No se considerarán incumplidos los compromisos señalados en el apartado 2 anterior cuando concurren las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a) Fallecimiento de la beneficiaria.
- b) Incapacidad laboral de larga duración de la beneficiaria.
- c) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras y/o instalaciones de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios y/o instalaciones de la explotación.



f) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos de la explotación.

5. La beneficiaria o su derechohabiente notificará por escrito los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, en el plazo de treinta días hábiles desde el momento en el que se haya producido el hecho y siempre previamente a la comunicación o realización de un control por parte del órgano instructor.

6. No serán de aplicación las reducciones y exclusiones anteriores cuando las variaciones se deban a causas sobrevenidas no imputables a la beneficiaria, y puedan ser debidamente justificadas.

Base 18. Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.

Las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán optar a otras ayudas para el mismo objeto y finalidad, salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional y foral y en el PEPAC 2023-2027 de la Comunidad Foral de Navarra.

Base 19. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Los datos de las beneficiarias de estas ayudas se publicarán con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común.

De conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, cuando se trate de datos personales, las beneficiarias serán informadas de sus derechos con arreglo a las normas en materia de protección de datos y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos..

Base 20. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la ley 30/2022, de 23 de diciembre y serán sancionables incluso a título de simple negligencia, salvo los casos de fuerza mayor u otros establecidos en la normativa europea.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones

3. Las infracciones se tipificarán y graduarán conforme a lo establecido en la ley 30/2022, de 23 de diciembre.



ANEXO II

CÁLCULO DE LAS PRIMAS

	PRIMAS	(2)	INCREMENTOS			
			ZAM	ZM	ZLN	otras zonas
(1)	Base	20.000,00				
(3)	Ganadería extensiva		10.000,00	10.000,00	5.000,00	0,00
(4)	Otras producciones		5.000,00	0,00	0,00	0,00
(5)	DO/ IGP		5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
(6)	AE		5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
(7)	Relevo		10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00

(1) Importe Base de ayuda

(2) Zonas con limitaciones naturales: catalogación conforme criterio de selección (9)

(3) Ganadería extensiva: cumplimiento del criterio de selección (14)

(4) Explotaciones ubicadas en zonas alta montaña, que NO cumplan el requisito de ganadería extensiva. Se tendrá en cuenta para su cálculo el código INE del municipio en el que conste su explotación en el REAN, conforme al listado incluido para la intervención ZLN del PEPAC para Navarra, a la finalización del plan empresarial.

(5) DO/IGP: La explotación deberá contar a la finalización del plan empresarial con 0,25 UTAs o más totales acogidas a Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas con reconocimiento en la Unión Europea. En caso de que la beneficiaria se incorpore en una entidad asociativa, este parámetro se verificará conforme a su % de participación.

(6) Producción ecológica: La explotación deberá contar a la finalización del plan empresarial con 0,25 UTAs o más de producción y/o conversión en ecológico. En el caso de incorporación en entidad asociativa se tendrá en cuenta el porcentaje participación en la misma.

(7) Relevo: cumplimiento del criterio de selección (6).



CSV: A996D9831300026F

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

ANEXO III

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS AYUDAS AL "ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS AGRICULTORES Y AGRICULTORAS", EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027

CRITERIO	Definición/comprobación	Puntuación máxima	Puntuación aplicable	Momento en que debe cumplirse
Características del Titular		40		
Residencia	Empadronamiento en una localidad en riesgo de despoblación (1)	8		En la solicitud y en el pago final
	Riesgo		8	
	En declive		6	
	Vulnerables o municipio tractor		4	
Asesoramiento	Participación en servicios de asesoramiento (2)	15	15	En el pago final
Género	Mujer	15	15	
Discapacidad	Personas con discapacidad reconocida (3)	2	2	En la solicitud
Características de la Explotación		34		
Asociacionismo	Socio/a de cooperativa (4)	5	5	En el pago final
Relevo generacional	Sucesión en la explotación a otra titular (5)	15		
	Sin relación parentesco titular mayor de 60 años (6)		15	
	Sin relación parentesco (7)		13	
	Con relación parentesco titular mayor de 60 años (8)		11	
Ubicación geográfica explotación/instalación	Ubicación del municipio de la explotación (9)	8		En el pago final
	Alta montaña		8	
	Montaña		6	
	Zonas con limitaciones naturales		4	
Tamaño explotación		6		En la solicitud y en el pago final
	Dimensión 0,5-1 UTA		2	
	Dimensión ≥1-1,5 UTA		4	
	Dimensión ≥1,5 UTA		6	
Plan Empresarial		26		
	% Renta unitaria de trabajo de la explotación respecto a la renta de referencia	8		
Viabilidad				En la solicitud y en el pago final



CSV: A996D9831300026F

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

	Entre el 52 y el 102%		8	
	Menor del 52% o mayor del 102% sin superar el 120%		5	
Mejora de la eficacia productiva y el margen comercial	Actividades vinculadas a la mejora de la eficacia productiva o a la mejora del margen comercial de la explotación.	10		En el pago final
	Transformación o comercialización mediante canales cortos (10)		10	
	Ayudas a inversiones en explotaciones (11)		10	
	Participación en regímenes de calidad agroalimentaria (12)		8	
Compromisos medioambientales	Explotación acogida a prácticas ambientales	8		En el pago final
	Agricultura ecológica (13)		8	
	Eco regimenes P1 y P2, pastoreo extensivo, y siega sostenible (14)		6	
	Ecoregimenes P3 a P7PEPAC (14)		4	

(1) Certificado de empadronamiento en una localidad conforme relación de zonas y municipios en riesgo de despoblación recogido en la Estrategia de Lucha Contra la Despoblación aprobada mediante acuerdo de gobierno de 26 de abril de 2023.

(2) Los puntos correspondientes al asesoramiento específico de jóvenes en proceso de instalación, se podrán aplicar únicamente cuando la entidad prestadora del servicio esté inscrita en el Registro de Entidades de Asesoramiento de Navarra conforme a la ORDEN FORAL 232E/2024, de 31 de julio, del consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se regula el reconocimiento de las entidades de asesoramiento agrario y su registro en el marco del sistema de asesoramiento agrario previsto en el PEPAC en Navarra 2023-2027. Además, estas entidades deberán cumplir lo establecido en el artículo 78 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

La solicitud de la aplicación de puntos por asesoramiento implica la autorización de la persona solicitante para que el órgano gestor pueda solicitar a la entidad prestadora del servicio la información que disponga sobre el asesoramiento realizado a la beneficiaria.

(3) La persona tendrá reconocida una discapacidad conforme Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre



CSV: A996D9831300026F

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

4) Ser socio o socia de cooperativas sujetas a la LF 14/2006 de Cooperativas de Navarra

5) Se considerará que hay una sucesión en la titularidad de una explotación cuando la beneficiaria o beneficiarias de la ayuda pasen a ser las titulares de la explotación de otra persona, sea física o jurídica, a la finalización del periodo de instalación. La explotación en la que se produzca la sucesión deberá tener una renta unitaria de más del 35% de la renta de referencia y una dimensión mínima de 0,5 UTAs, por cada persona que se instale en ella, a la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda.

(6) Se considerará relación de parentesco a familiares de primer y segundo grado de parentesco por consanguinidad o por afinidad. En el caso de personas jurídicas todas las socias deberán cumplir este requisito. Se considerarán sin relación de parentesco, aquellas personas, físicas o jurídicas, que NO cumplan este criterio.

La persona que deje de ser titular de la explotación, deberá tener más de 60 años o encontrarse en situación de obtención de incapacidad laboral permanente, en el momento de presentación de solicitud de ayudas. En el caso de personas jurídicas, todas las socias deberán cumplir este requisito.

(7) Se considerará relación de parentesco a las familiares de primer y segundo grado de parentesco por consanguinidad o por afinidad. En el caso de personas jurídicas todas las socias deberán cumplir este requisito. Se considerará sin relación de parentesco, aquellas personas, físicas o jurídicas, que NO cumplan este criterio. La persona que deje de ser titular de la explotación, deberá tener entre 56 y 60 años en el momento de presentación de solicitudes de ayuda. En el caso de personas jurídicas, todas las socias deberán tener más de 56 años.

(8) Se considerará relación de parentesco a las familiares de primer y segundo grado de parentesco por consanguinidad o por afinidad.

La persona que deje de ser titular de la explotación, deberá tener más de 60 años o encontrarse en situación de obtención de incapacidad laboral permanente, en el momento de presentación de solicitud de ayudas. En el caso de personas jurídicas todas las socias deberán cumplir este requisito.

(9) Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales (Zonas alta montaña, zonas montaña y zonas con limitaciones naturales) conforme el código INE del municipio en el que conste su explotación en el REAN, según el listado incluido para la intervención ZLN del PEPAC para Navarra, a la finalización del plan empresarial.

(10) La explotación contará con una UTA adicional por transformación en su ficha REAN de explotación y/o estará inscrita en el registro de venta directa y canales cortos, conforme a la Ley Foral 5/2023, a la finalización del plan empresarial

(11) La explotación en la que se incorpora la beneficiaria deberá contar con una solicitud admisible de ayudas a inversiones en explotaciones agrarias (objetivo medioambiental o no) solicitada el mismo año que la ayuda al establecimiento. Se verificará a la finalización del plan empresarial, mediante la resolución de pago de las ayudas o, en caso de no haber sido concedidas, mediante la realización de los controles administrativos e in situ, que permitan verificar este criterio.

(12) La explotación deberá contar a la finalización del plan empresarial con 0,25 UTAs o más totales acogidas a Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas. En caso de que la beneficiaria se incorpore en una entidad asociativa, este parámetro se verificará conforme a su % de participación. Computarán para este criterio la suma de todos los elementos productivos conforme al Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento europeo y del Consejo.

(13) La explotación deberá contar a la finalización del plan empresarial con 0,25 UTAs o más de producción y/o conversión en ecológico. En caso de que la beneficiaria se incorpore en una entidad asociativa, este parámetro se verificará conforme a su % de participación. Computarán para este criterio la suma de todos los elementos productivos acogidos a este sistema de producción conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento europeo y del Consejo.

(14) Contar con una concesión de ayuda por prácticas en ecorregímenes conforme al art. 70 Reglamento 2021/2115 a la finalización del plan empresarial. En el caso de que a la finalización del plan empresarial no se tenga todavía resolución de concesión de ayudas por compromisos ambientales pero ya se hayan cobrado importes por ello, se considerará cumplido el compromiso



CSV: **A996D9831300026F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

ANEXO IV: LISTADO DOCUMENTACIÓN JUNTO CON SOLICITUD AYUDA Y PAGO

1. Junto con la solicitud de ayuda:

- a) NIF
- b) Justificación del inicio del plan empresarial.
- c) Para justificar la capacitación y competencia profesionales adecuadas:
 - i) Títulos académicos de la rama agraria, con un nivel equivalente a un ciclo de grado medio o superior, y/o resguardo de su solicitud.
 - ii) Certificado profesionalidad o acreditación de competencias
 - iii) Documentación acreditativa de la realización de cursos en el ámbito agrario, enfocados al manejo y/o gestión de la explotación.
 - iv) Certificado de haber realizado un curso de incorporación a la empresa agraria.
- d) Certificado empadronamiento.
- e) En caso de discapacidad, certificado acreditativo.
- f) Solicitud de abono por transferencia
 - Si la incorporación se produce en el seno de una explotación agraria cuya titular sea una persona jurídica, además se deberá aportar:
 - (i) NIF de la entidad en la que se incorpora.
 - (ii) Escrituras de constitución de la entidad en la que se incorpora, en las que se expresará la aportación y condiciones de integración del o la joven como socia o partícipe, acompañando copia fehaciente de los estatutos o normas por las que se rige la entidad y la relación de las personas que ejercen la dirección técnica y la gestión de la misma.
 - En el caso de relevo generacional:
 - (i) NIF de la titular de la explotación
 - (ii) Cuando proceda, documento que acredite la existencia o no de parentesco (libro familia)
 - (iii) Declaración jurada firmada por el titular de la explotación y el solicitante de la ayuda en la que se haga constar la existencia o no de relación de parentesco.

2. Junto con la solicitud de pago:

- a) En el caso en el que la beneficiaria opte por una cesión de la ayuda a una entidad acreedora, el documento que lo justifica deberá presentarse junto con la solicitud de pago.



CSV: **A996D9831300026F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30

b) Certificado empadronamiento

c) Documento que justifique la capacitación y competencia profesionales adecuadas, si no se aportó en solicitud



CSV: **A996D9831300026F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-30 14:48:30